



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 215-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 22 MAY 2018

VISTO:

La solicitud, de fecha 05.04.2018, presentado por el señor Manuel Pacco Soncco, Presidente del Comité de Usuarios de Agua Quillipampa Puente Pata Larancahuani, ante la Administración Local de Agua Ramis, sobre desistimiento al trámite del expediente administrativo con C.U.T. N° 214896-2017, referente a la solicitud de licencia de uso de agua con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, el **desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; por su parte el numeral 189.1° preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, el numeral 189.4° funda que el desistimiento **podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance**. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. **Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;**

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento, que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado, por lo que si existen terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el desistimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, a folios 75, obra la solicitud del señor Manuel Pacco Soncco, de fecha 05.04.2018, mediante la cual se desiste del trámite de licencia de uso de agua para fines agrarios para el Comité de Usuarios de Agua Quillipampa Puente Pata, a su vez solicita la devolución del expediente, en razón que desea acogerse a la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, sin embargo, no indica en forma precisa si se trata de un desistimiento respecto de la pretensión o del procedimiento (artículo 189° de la Ley N° 27444), al no indicarse ello la norma establece que se entenderá por un desistimiento del procedimiento. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo,

pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 119-2018-ANA-AAA.TIT.AL/GAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar el Desistimiento del Procedimiento, iniciado con C.U.T. N° 214896-2017, por el señor Manuel Pacco Soncco, Presidente del Comité de Usuarios de Agua Quilipampa Puente Pata Larancahuani, sobre licencia de uso de agua con fines agrarios, en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA; en consecuencia, **declarar concluido el procedimiento administrativo,** tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis.

ARTICULO 2°.- Disponer la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersona a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Ramis, la notificación de la presente al administrado (cel: 984486462).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags